



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 366 de 2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y LA FUNDACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA GLOBAL – FUNCITEG

OBJETO CONTRACTUAL: *“PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, RENDIMIENTO EMPRESARIAL Y DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO”*

CONTRATISTA: FUNDACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA GLOBAL – FUNCITEG, identificada con el NIT 830089058-0, representada legalmente por LUIS CARLOS SERPA ZAMBRANO, portador de la C.C. 10.884.923

VALOR: DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.742.942.361) M/CTE

PLAZO: SIETE (7) MESES.

Entre los suscritos, de una parte, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**, identificado con el NIT. 899999061 en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto Distrital 168 de 2021, Decreto Ley 1421 de 1993, y los Acuerdos Distritales 257 de 2006 Decreto 768 de 2019, Acuerdo Distrital 740 de 2011 y Ley 2116 de 2021, quien para efectos de este documento se denominará **EL FONDO**, y por la otra parte la **FUNDACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA GLOBAL – FUNCITEG**, identificado con NIT. 830089058-0, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS SERPA ZAMBRANO**, identificado con la C.C. 10.884.923 de Bogotá, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicio con base en la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *“PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, RECREODEPORTIVAS, RENDIMIENTO EMPRESARIAL Y DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO”*. Las especificaciones técnicas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, estudios previos, pliego de condiciones, propuesta económica, y demás documentos hacen parte integral del proceso, ahora del contrato, y demás documentos que son de estricto cumplimiento para su ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Código: GCO-GCI-F143

Versión: 08

Vigencia: 01 de diciembre de 2022

Caso Hola No. 280117



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO**

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisora/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 50 % según el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % según el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de mujeres adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO**

10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.
11. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 *“Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”*.
12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: (

1. Realizar los eventos y demás actividades objeto del contrato que el Fondo de Desarrollo Local solicite a través del supervisor del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas para cada actividad y/o servicio en el formato de requerimiento, suministrando los bienes y servicios solicitados en la cantidad y descripción requeridas.
2. Contar, bajo su riesgo con el personal necesario para el desarrollo oportuno de las actividades programadas, y garantizar los gastos, transporte y estadía requeridos por dicho personal, si a ello hay lugar.
3. Prestar el servicio en los lugares que la Entidad le indique, realizando para ello el procedimiento descrito en las especificaciones técnicas, sin que ello le implique a la FDLAN un mayor valor al establecido.
4. Realizar todas las acciones para efectuar actividades, eventos y encuentros con grupos poblacionales manteniendo la identidad étnica realizando para ello el procedimiento descrito en las especificaciones técnicas.
5. Dejar a disposición de la ejecución del contrato, una (1) persona quien actuará como Coordinador General de la "Cuenta del FDLAN" quien asumirá las obligaciones establecidas en las especificaciones técnicas con disponibilidad permanente 7x24.
6. Entregar para la suscripción del acta de inicio los datos de contacto del Coordinador entre otros su número de celular y correo electrónico.
7. Para el buen funcionamiento de los eventos, el contratista deberá garantizar la atención 7 días x 24 horas, durante el término de ejecución del contrato.

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO**

8. Disponer de un productor o coordinador que tenga capacidad de reacción para cada uno de los eventos que solicite el FDLAN.
9. Disponer para cada evento en el que se requiera de suministro de alimentación servido a la mesa de personal que emplate para que los meseros sirvan a la mesa, sin costo adicional para la Entidad.
10. Coordinar con el supervisor del contrato, o quien éste designe para tal efecto, la mejor ubicación para la realización de cada evento, garantizando calidad y la prestación de los servicios requeridos para el mismo.
11. Definir, en coordinación con el equipo del FDLAN, el detalle de las condiciones y requerimientos necesarios para la efectiva realización de los eventos.
12. Para cada solicitud o evento el contratista deberá entregar una cotización del mismo previo a su realización, y posterior a la realización un informe y un recibido a satisfacción suscrito por el responsable por parte del FDLAN, el cual incluye registro fotográfico durante la realización del evento para verificar las condiciones en las que se prestó el servicio.
13. Realizar el montaje en los horarios que le indique el FDLAN, previo a la realización del mismo, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. Así mismo, deberá garantizar el traslado de los elementos necesarios cuando así se requiera, sin costo adicional para el FDLAN. La información que se ubique en las instalaciones donde se va a realizar el evento, como orientación a los asistentes, debe estar a nombre de la Entidad y no de la persona o de la firma proveedora de los servicios.
14. Disponer del personal de aseo necesario para el lugar del evento, así como responder por todos los costos asociados al mismo, que no estén expresamente establecidos en el contrato y que sean dispuestos por el contratista. De igual manera deberá entregar el lugar en las mismas condiciones en las que le fue entregado.
15. Garantizar que se dará el tratamiento adecuado, según la normatividad vigente, a los residuos y basuras que se generen durante el evento; por lo cual debe proporcionar elementos señalizados para su almacenamiento en el área que se desarrollará el evento y así como efectuar el adecuado aprovechamiento o disposición final de los mismos.
16. Cubrir las demás necesidades logísticas requeridas por el FDLAN, de acuerdo con la naturaleza enmarcado en el objeto contractual.
17. Acatar las instrucciones, observaciones y requerimientos que, para la correcta ejecución del contrato, imparta el FDLAN, por conducto del Supervisor del Contrato.
18. 18. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Supervisor, para que se presente el estado de ejecución del contrato
19. Presentar mensualmente, junto con la factura un informe al supervisor del contrato de los eventos realizados el cual debe contener: evidencias de cada uno de los eventos incluyendo registro fotográfico,

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO**

cotización de cada solicitud y el recibo a satisfacción debidamente suscrito por el responsable del evento por parte del FDLAN.

20. Atender los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, para su adecuada ejecución.
21. Reemplazar o retirar de la ejecución del contrato, cualquier contratista, empleado, o trabajador vinculado al contrato, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos donde haya faltas a la ética, a la moralidad administrativa, y conductas inapropiadas con la población objetivo o colaboradores de la entidad u otras que afecten la correcta ejecución del contrato o el buen nombre del FDLAN.
22. Asumir o pagar según corresponda, todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen debido al desarrollo de todas las actividades requeridas en la ejecución contrato, sin cargo alguno al FDLAN.
23. Cumplir rigurosamente con los tiempos de entrega de los servicios objeto del contrato, independientemente de la distancia y de las condiciones del lugar de destino, salvo que, por razones imprevisibles e irresistibles de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible.
24. Disponer de alistamiento logístico para la prestación de los servicios requeridos, garantizado la eficiencia y calidad de los mismos y las buenas condiciones en seguridad de la infraestructura, certificando que cuenta con el recurso humano, técnico, administrativo y de infraestructura requeridos para la atención de las jornadas y de las actividades que ello implique.
25. Verificar que la infraestructura administrativa cuente con todos los requerimientos de seguridad industrial que garantice el bienestar de los trabajadores y las condiciones adecuadas en caso de una evacuación, así como suministrar a los transportadores y operarios todos los elementos de protección personal relacionados con las actividades y riesgos específicos identificados.
26. Mantener los precios del tarifario y el porcentaje de administración ofrecido en la propuesta económica presentada y adjudicado, durante la vigencia del contrato.
27. Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá *“Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”*.
28. Utilizar elementos o insumos biodegradables o de bajo impacto ambiental, tales como vasos de cartón parafinados, platos y cubiertos biodegradables, los productos de papel, como servilletas, toallas de manos, entre otros deben ser fabricados con residuos agroindustriales, papel reciclado, o madera proveniente de fuentes forestales sostenibles. No está permitido el empleo de poliestireno expandido -ICOPOR-, revolvedores plásticos, ni pitillos en cumplimiento del Decreto Distrital 317 de 2021, Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital.

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO**

29. Atender las inspecciones ambientales realizadas por el FDLAN, permitiendo el recorrido por las instalaciones, realizar entrevistas al personal y obtener registro documental y fotográfico.
30. Realizar los respectivos cambios de los servicios prestados en caso que de acuerdo a la evaluación de satisfacción que se realiza en cada evento, sea inferior al porcentaje que indique el estudio previo.
31. Garantizar la eficiencia y el cumplimiento de los servicios que se requiera y que tengan enfoque étnico y/o de género.
32. Atender las visitas por parte del FDLAN, que serán realizadas en días laborales y durante la ejecución del contrato a la oficina operativa del contratista en la ciudad de Bogotá, entendida como un *“lugar donde se realiza un trabajo administrativo o de gestión, o un espacio de trabajo privado e independiente.”*
33. Garantizar la atención al público en la Oficina Operativa de manera presencial entre 7:00 a.m. y 6:00 p.m., durante la ejecución del contrato.
34. Dar cumplimiento en la ejecución del Contrato de la Ficha No. 23. Servicio de logística / catering (elaborar y/o servir bebidas y alimentos en un evento) - Guía de Contratación Sostenible - Código: GCO-GCI-IN001 - Versión: 04.
35. Dar Cumplimiento en la ejecución del Contrato de la Ficha No. 9. Impresión de folletos y publicaciones.
36. Dar Cumplimiento en la ejecución del Contrato de la Ficha No. 19. Compra de computadores, equipos de comunicación y periféricos (mouse, video beam, cámaras fotográficas, scanner y/o impresoras)
37. Dar Cumplimiento en la ejecución del Contrato de la Ficha No. 13. Contenedores para separación de residuos Las demás que sean acordadas por las partes y que asigne el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño que se relacionen con la naturaleza y objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO**

5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO – El valor del presente contrato es por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.742.942.361), incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, y la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así:

El NOVENTA (90 %), del valor total del Contrato de Prestación de Servicios se pagará al contratista en actas parciales de la ejecución física real de los Bienes y Servicios que sean recibidos a satisfacción por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista en los formatos establecidos la Secretaria Distrital de Gobierno.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén.
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

El DIEZ (10%), del valor total del Contrato de Prestación de Servicios restante, se pagará al contratista contra acta de liquidación suscrita de la ejecución física real de los Bienes y Servicios que sean recibidos a satisfacción por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista en los formatos establecidos la Secretaria Distrital de Gobierno.



CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO

- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén.
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Nota: De conformidad con el artículo 4° la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IV A), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”.

CLÁUSULA SEXTA. – IMPUESTOS: Serán por cuenta de EL CONTRATISTA todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales y municipales y similares, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía a presentar.

CLÁUSULA SÉTIMA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las obligaciones contraídas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la ejecución del presente contrato se encuentran amparadas el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 996 del 06 de octubre de 2025 por la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE(\$2.786.010.708) incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del contrato.

Los Rubros discriminados en el CDP son los siguientes:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230117459920242448	Acciones para un territorio deportivo	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	669.151.277
O230117459920242516	Acciones en Antonio Nariño, localidad que emprende e impulsa el crecimiento	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	701.901.600
O230117459920242568	Acciones para aumentar de la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	452.467.831
O230117459920242594	Acciones para que Antonio Nariño sea una Localidad Inteligente	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	434.650.000
O230117459920242607	Construyendo acciones para el fortalecimiento de capacidades de la gente, la reactivación económica y el impulso empresarial e industrial de la localidad	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	527.840.000
			Total	2.786.010.708

De los cuales serán imputados DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.742.942.361), correspondiente al valor de la propuesta del Contratista.

CLÁUSULA. OCTAVA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de SIETE (7) MESES contados a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento del contrato y firma del acta de inicio.



**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO**

CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la Entidad.

El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA – SUPERVISIÓN – La supervisión del contrato será ejercida por el/la alcalde(sa) Local o por quien designe como su Apoyo a la supervisión.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El/la alcalde(sa) Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 del Decreto 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el contratista pagará al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El contratista autoriza con la firma del presente contrato al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza al Fondo De Desarrollo Local de Antonio Nariño para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas pendientes de pago a su favor. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva o a cualquier mecanismo legal para dicho fin.

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO**

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará efectiva al Contratista en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal que puede ascender hasta el veinte (20%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor DEL CONTRATISTA si lo hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la Cláusula Penal la obligación principal no queda extinguida. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, autoriza al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la SDG podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva o a cualquier mecanismo legal para dicho fin.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – CADUCIDAD: Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción

CLÁUSULA DECIMOQUINTA – MODIFICACIONES PRÓRROGAS, ADICIONES Y SUSPENSIONES: De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO**

CLAUSULA DECIMO SEXTA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FDLAN, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL FDLAN y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA - El contratista se compromete a entregar los perfiles requeridos en los anexos técnicos en el término establecido en los documentos previos y cumplimiento de su propuesta presentada al FDLAN por la plataforma transaccional SECOP II, así mismo con su oferta económica y valores unitarios totales con IVA y sin IVA, cuyo resultado fue su adjudicación, sin alterar ni modificar su anexo económico, ni descripciones.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN CONTRATO. Si llegare a aplicar, la liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la etapa de liquidación, el contratista se obliga a tramitar ante la respectiva aseguradora la suficiencia y ampliación de vigencias de los amparos de la póliza que ampare el contrato, las veces que sea solicitada por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012. El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO**

o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLAUSULA VIGESIMA – GARANTÍAS: Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, con costo a su cargo deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, NIT 899.9999.061 -9, una de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de esta Entidad, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía Bancaria

Pólizas exigibles:

En ese sentido, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, NIT 899.9999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

- a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b) Patrimonio Autónomo.
- c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el Veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y hasta su liquidación. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el Cinco (5%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO**

3. Calidad del servicio: Por el Veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4. Responsabilidad civil extracontractual: Por Doscientos 200 SMMLV , vigente por el plazo de ejecución del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1. La propuesta presentada por el contratista durante el proceso FDLAN- LP-01-2025 en la plataforma transaccional SECOP II, 2. Su oferta económica, así como sus valores unitarios y en general de su propuesta, su anexo económico de especificaciones técnicas y su propuesta en general presentada. 3. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 4. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad a la firma de este contrato. 5. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 6. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 7. El acta Inicio, acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías y de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – ACTA DE INICIO: El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA a la fecha de legalización del contrato, o cuando las partes lo acuerden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO**

normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne Al FDLAN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA TRIGESIMA – FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Elaboró: Diego Alejandro Monroy Sandoval – Contratista
Revisó: Luisa Fernanda Vargas Figueredo - Contratista – FDLAN
Aprobó: Luisa Fernanda Vargas Figueredo - Contratista – FDLAN

Código: GCO-GCI-F143

Versión: 08

Vigencia: 01 de diciembre de 2022

Caso Hola No. 280117



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.